

**CITACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al artículo 69. **Notificación por aviso.** “cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. “

CITA A:

JAIME GUEVARA LOZANO
Cedula de ciudadanía No. 13166453

Se sirva a comparecer a las instalaciones del ICA en cualquier de sus sedes de la Seccional Norte de Santander para que se notifique personalmente de Resolución No. 00017240 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCION DE MULTA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 2021-016” aperturado en su contra por no contar con Registro ICA, en el horario de 7:30am. A 12:00 a.m. – 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio, la notificación se realizara por medio de página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar la presente CITACION en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, www.ica.gov.co y en lugar de acceso al público de la entidad, hoy **LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, A LAS 8:35 am, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **LUNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a las 5:30 p.m. fecha en la cual será retirado.

Atentamente,



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) JAIME GUEVARA LOZANO **identificado(a)** con la cedula de ciudadanía N° **13166453**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00017240
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	04 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2021-016
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	JAIME GUEVARA LOZANO
PROCEDEN RECURSOS:	procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Norte de Santander a la dirección en la Avenida 11E # 3 N 94 Local 1 URB piñal III, Barrio GOVIKA Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico gerencia.n santander@ica.gov.co
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Calle 6 6-49 Barrio el dentro, Corregimiento Guamalito, Municipio El Carmen.

En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de sanción No. 00017240 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que las citaciones para notificación personal enviadas al señor(a) JAIME GUEVARA LOZANO, por medio de correo certificado (-472) y correo electrónico; no compareció, con el fin de ser notificado(a), por lo que se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA <https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander> y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en San José de Cúcuta a los Dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016

EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo Ley 1437 de 2011, artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.1.10.1. del Decreto 1071 de 2015, artículo 1 de la Resolución No. 002442 del 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto colombiano Agropecuario-ICA, vigilar el fiel y legal cumplimiento de las normas que regulan el control técnico en la fabricación, importación, exportación, envasado, distribución, registro, experimentación y comercialización de fertilizantes, acondicionadores de suelos, plaguicidas químicos, coadyuvantes, bioinsumos y semillas.

Que es deber del ICA ejercer el control técnico de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios y semillas en el territorio nacional, minimizando los riesgos para la salud humana, animal y el medio ambiente.

Que toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades contempladas en el considerando anterior debe observar y cumplir a cabalidad las normas contenidas en la legislación vigente.

Que la violación a cualquiera de cualquier de las normas establecidas vigentes será sancionada mediante Resolución motivada expedida por el ICA, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que corresponden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control de las demás entidades competentes.

Que en el departamento de Norte de Santander, en el almacén "AGROJUANDA" identificado con NIT 131664533 - cancelada, propiedad o representado legalmente por el (la) señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13166453, ubicado en calle 6 N° 6-49 barrio el centro corregimiento Guamalito del municipio El Carmen, en visita oficial de inspección, vigilancia y control –IVC a la comercialización de insumos agropecuarios, funcionarios del ICA Seccional Norte de Santander encontraron que el almacén AGROJUANDA no tenía registro ICA vigente para comercialización de productos agropecuarios y/o semillas para la siembra, por lo cual se levantó el acta de visita No. 54245020921-LD-03 de

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016

fecha 2 de septiembre de 2021 dejando escrito consignado que dicho almacén se encontraba sin registro ICA.

Que la Gerencia Seccional Norte de Santander conforme a la Ley 1437 de 2011 inició proceso administrativo sancionatorio contra el almacén AGROJUANDA propiedad y/o representado legalmente por el señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13166453, ubicado en la calle 6 N° 6-49 barrio el centro corregimiento Guamalito del municipio de El Carmen (Norte de Santander), por encontrarse sin registro ICA vigente, quebrantando así la Resolución 090832 de 2021, en su artículo 4.

Que, mediante el Auto Formulación de Cargos No. 480 de 22 de septiembre de 2021 se apertura proceso sancionatorio al almacén AGROJUANDA, el cual fue notificado electrónicamente el día 23 de noviembre de 2021.

Que por medio de dicho Auto No. 480 el ICA Seccional Norte de Santander solicitó al señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO dar las explicaciones por encontrarse su almacén sin Registro ICA vigente y se le dio el término de quince (15) días para contestar, para lo cual el señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO guardó silencio, sin embargo, se observa en el expediente que en fecha 30 de marzo de 2022 envió un correo sin texto escrito ni tampoco documento adjunto dirigido a yriam.suarez@ica.gov.co, el cual no es tenido en cuenta como descargo por ser temporáneo y sin contenido.

razón a lo anterior, vemos que, por no existir pruebas que practicar y el Despacho considera ordenar pruebas que practicar, debe prescindirse del periodo probatorio en cumplimiento a la ordenado en la Ley 1437 de 2011 para cada proceso sancionatorio, mediante auto No.089 del 16 de marzo de 2022 se prescindió de del periodo probatorio y se corrió traslado al señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento AGROJUANDA que presentara alegatos de conclusión, por el termino diez (10) días hábiles, el cual fue comunicado al encartado (a), electrónicamente con copia íntegra del acto administrativo el día 17 de marzo de 2022, para lo cual el señor JAIME GUEVARA LOZANO, **NO presentó alegatos de conclusión**.

En fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia Seccional de Norte de Santander al detectar un error de digitación en el Auto Formulación de Cargos No. 480 de 2021, se procedió a realizar la corrección formal mediante Auto No. 574 de la fecha en cita,

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016

en donde se corrigió que la norma presuntamente violada por el investigado era el artículo 4° de la Resolución No. 90832 de 2021 y no de la Resolución 1167 de 2010, hoy derogada, al no registrar ante el ICA el establecimiento de comercio de insumos agropecuarios y/o semilla para la siembra, acto administrativo que fue comunicado al correo electrónico del investigado en fecha 27 de noviembre de 2023 con ID 768 certificado por 4-72 No. 768.

CONCLUSIONES DE LA GERENCIA

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de ejercer el control técnico de la comercialización y uso en el país de los Insumos Agropecuario y de semillas para siembra, en el entendido que toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades de comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de estas actividades, por lo cual le permite al Instituto realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con las normas establecidas por el ICA, Resolución 090832 de 2021.

Como podemos evidenciar en el párrafo anterior donde se manifiesta de manera clara, que todo establecimiento de comercio antes de comenzar las actividades de expendio de insumos agropecuarios, debe dar cumplimiento a lo determinado en las resoluciones establecidas para la comercialización y distribución de los insumos, para el caso en concreto el propietario del establecimiento de comercio ha incumplido con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021.

Del estudio del expediente surge que el establecimiento de comercio, infringió lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021, sobre la obligación que tiene todo comerciante de insumos agropecuarios de registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA como expendedor de insumos agropecuarios y semillas para siembra de acuerdo con las normas vigentes, de acuerdo al Acta de visita diligenciada el 02 de septiembre de 2021.

Ahora bien, el Acta de visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Agropecuarios y/o semillas para la siembra, No. 54245020921-LD-03 de fecha dos de septiembre de 2021 signada por el (la) funcionario del ICA, ingeniero(a) agrónomo (a) I.A- Leydi Johanna Díaz Hernández, que reposa en el expediente, permite determinar sin asomo de duda, que el establecimiento de comercio AGROJUANDA ubicado en la calle 6 N° 6-49 barrio el centro corregimiento Guamalito del municipio de El Carmen (Norte de Santander), representado (a)

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016"

legalmente por el (la) señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO, no se encontraba registrado ante el ICA a la fecha de los hechos, en el cual incluso informa en el punto 8 de hallazgos lo siguiente: "Establecimiento no tiene registro ICA, (...) establecimiento lleva funcionando 3 años aproximadamente"

Una vez analizado el expediente se observa que el señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 13166453, que la vulneración a la normatividad sanitaria vigente se materializó, toda vez que el establecimiento de comercio de insumos agropecuarios AGROJUANDA no contaba con Registro ICA a la fecha de la visita IVC por parte del ICA, registro éste que es necesario para su operatividad dentro de la legalidad. Cabe anotar que el dolo es una modalidad de la conducta que puede obedecer a la voluntad consiente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley, en este caso el investigado(a), señor (a) JAIME GUEVARA LOZANO, propietario (a) del establecimiento de comercio AGROJUANDA, es responsable de la conducta a título de dolo, por ser consciente de las responsabilidades y de las consecuencias sanitarias negativas que se pueden generar con su actuar, por lo no existen dentro del presente proceso sancionatorio justificaciones válidas para culminar con un auto de archivo, pues era la obligación del propietario (a) del almacén estar pendiente de realizar el registro ante el ICA durante los años en que se encontraba comercializando insumos agropecuarios. Por lo tanto, con respecto al acatamiento de las obligaciones que la normatividad aplicable impone a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de Insumos Agropecuarios, en el caso en concreto se aprecia la violación al artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021, establecido por el ICA; así como también lo regulado en el Decreto 1071 de 2015.

Que lo anterior constituye violación a la normatividad ICA anteriormente expuesta constituye para imponer sanción, de acuerdo con lo establecido en la resolución 090832 de 2021 en el artículo 12 que señala "El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo 10 del Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar."

El manual proceso administrativo sancionatorio -PAS, establece que deberá ser aplicado por los servidores públicos que participen en el desarrollo o trámite de los PAS que se adelanten en el instituto, por la infracción de toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016"

señalado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Siendo, así las cosas, para el caso objeto de estudio, el MANUAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO del 20 de abril de 2020 podrá imponer la siguiente sanción:

"6.3.6. No Registro de Establecimiento para la Venta de Insumos Pecuarios y Agrícolas. Si el establecimiento de comercio no cuenta con el registro respectivo se impondrá multa de 100 SMLMV y se remitirá solicitud a la Secretaría de Gobierno Municipal o dependencia que haga sus veces, para que ordene el decomiso de los productos y ordene el cierre del mismo."

Criterios de Graduación:

Frente a las consecuencias atenuante de la sanción consagrados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y respetando siempre el principio de proporcionalidad, dispone a las consecuencias atenuantes de la sanción:

"Artículo 50 Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Además de los criterios para la graduación de la sanción establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la imposición de la sanción la Gerencia Seccional deberá tener en cuenta si la infracción fue cometida a título de culpa o dolo, el riesgo producido al estatus sanitario de la región, la alteración al orden público, económico, social o ambiental y si la conducta proviene de actividades ilegales como el contrabando.

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016

El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, como organismo de inspección, vigilancia y control, en aplicación de los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, ejerce la potestad sancionatoria en materia agropecuaria, para lo cual podrá imponer sanciones administrativas, con base en el procedimiento general regulado por la Ley 1437 de 2001 y demás normas concordantes. La competencia para ejercer la facultad sancionatoria de la entidad se encuentra determinada así:

La primera instancia será adelantada por las Gerencias Seccionales del ICA, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4765 de 2008 artículo 42 numeral 7, que fue modificado por el Decreto 3761 de 2009, artículo 5, numeral 7, que al tenor de lo literal señala:

"ARTICULO 5°. Modificase el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, el cual queda así: "(...) 7. Adelantar en primera instancia el Proceso Administrativo Sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal (...)"

La segunda instancia será atendida por las Subgerencias misionales en virtud de la delegación realizada por la Gerencia General a través de la Resolución No. 001676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución 2442 de 2013. Para tal fin la Oficina Asesora Jurídica proyectará los Actos Administrativos mediante los cuales se resuelven los recursos de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 del Decreto 4765 de 2008, garantizando de manera eficaz la salvaguarda al derecho constitucional al debido proceso y todas las normas rectoras establecidas anteriormente.

Por lo cual este Despacho al momento de fallar, luego de analizar las explicaciones o alegatos presentados por el representante legal del almacén AGROJUANDA, no encuentra un soporte o razón válida para archivar el proceso sancionatorio y conforme a lo expuesto,

Por tanto, la sanción imponible al establecimiento de comercio AGROJUANDA, ubicada en calle 6 N° 6-49 barrio el centro corregimiento Guamalito del municipio de El Carmen (Norte de Santander), representado legalmente o propietario (a) JAIME GUEVARA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 13166453, se ha determinado con base en los hechos fácticos, las normas vulneradas y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicable a la conducta desplegada por el establecimiento de comercio, los cuales han quedado demostrados dentro de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016

En virtud de lo anterior, el Gerente (E) Seccional Norte de Santander del ICA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Imponer sanción de multa al señor (a) **JAJME GUEVARA LOZANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **13166453**, en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado AGROJUANDA, ubicada en la calle 6 N° 6-49 barrio el centro corregimiento Guamalito del municipio de El Carmen- Norte de Santander por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal mensual Vigente para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. El producto de la sanción, deberá ser consignado en cualquiera de los siguientes Bancos:

BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 008969998189, a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario – Recaudos, código de servicio No. 41901.

BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 008969998189 - CONVENIO 1067628, a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario – Recaudo corresponsales, código de servicio No. 41901.

BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente No. 230081564, a ICA convenio 12300 recaudo, código de servicio No. 41901.

BANCOLOMBIA, convenio No. 72159 – Instituto Colombiano Agropecuario, recaudo en cualquier sucursal, corresponsal o cajero automático de BANCOLOMBIA, código de servicio No. 41901.

RED SCOTIABANK COLPATRIA- Convenio No. 1042690293 – PIN RECAUDO ICA- red de recaudo PUNTO DE PAGO, código de servicio No. 41901.

Una vez realizada la consignación se debe hacer llegar el recibo de pago original a la Seccional Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario.

PARAGRAFO. La sanción impuesta en el artículo primero, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. De no cancelarse, se procederá a la suspensión de los servicios que el ICA presta al aquí sancionado (a).

RESOLUCIÓN No. 00017240
(04/12/2023)

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio AGROINSUMOS LA MARIA, Expediente NOR.2.33.0-82.007.2021-016

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

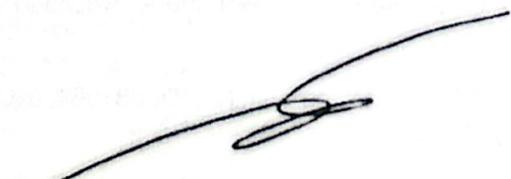
ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Norte de Santander Avenida Corral de Piedra Calle 18N-42-Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico gerencia.nasantander@ica.gov.co.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma presta merito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a través de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los cuatro días del mes de diciembre de 2023


VICTOR JULIO PAEZ JAIMES
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Proyectó: Myriam Suarez Galán-Profesional Universitario
Revisó: Myriam Suarez Galán- Profesional Universitario
Aprobó: Victor Julio Páez Jaimes – Gerente Seccional